

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente **00070/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El nueve de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2011...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/NEZA/IP/A/2012**.

2. El diecinueve de enero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Salazar Martínez Juan Gabriel:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que:

Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud número 00012/NEZA/IP/A/2012, se hace de su conocimiento que la información por usted requerida se encuentra en la página www.neza.gob.mx en el portal de transparencia en su artículo 12 fracción VI, tomando en cuenta que la información que usted requiere se considera de oficio, está a su disposición junto con toda la información necesaria:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, nos es grato quedar a sus órdenes...”

3. El veinte de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00070/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“...NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN...”

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...EL SUJETO OBLIGADO MODIFICÓ SIN MOTIVACION Y FUNDAMENTO LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA PUNTUAL.

ASIMISMO, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PUES LAS ACAS DE CABILDO CONTENIDAS EN DICHO APARTADO ELECTRÓNICO SÓLO ABARCAN HASTA EL MES DE JUNIO DE 2011 Y LA PETICIÓN CONTEMPLA LAS CPRRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2011.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2011 A TRAVÉS DEL SICOSIEM...”

4. De las constancias que conforman el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso de revisión en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecinueve de enero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/NEZA/IP/A/2012**.

III. Establecido lo anterior y a efecto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al estudio de las razones de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción de veinte de enero de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...EL SUJETO OBLIGADO MODIFICÓ SIN MOTIVACION Y FUNDAMENTO LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA PUNTUAL.

ASIMISMO, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO EXISTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PUES LAS ACAS DE CABILDO CONTENIDAS EN DICHO APARTADO ELECTRÓNICO SÓLO ABARCAN HASTA EL MES DE JUNIO DE 2011 Y LA PETICIÓN CONTEMPLA LAS CPRRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2011.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLAS DE LAS ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2011 A TRAVÉS DEL SICOSIEM...”

Antes de examinar los citados motivos de disenso, con el propósito de que esta decisión jurisdiccional sea suficientemente clara y se cuente con un marco de referencia, se estima pertinente considerar que aun cuando en el presente asunto no existe controversia al respecto; los datos solicitados por **EL RECURRENTE**, tienen la calidad de información pública de oficio en términos del numeral 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice a la letra:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados...”

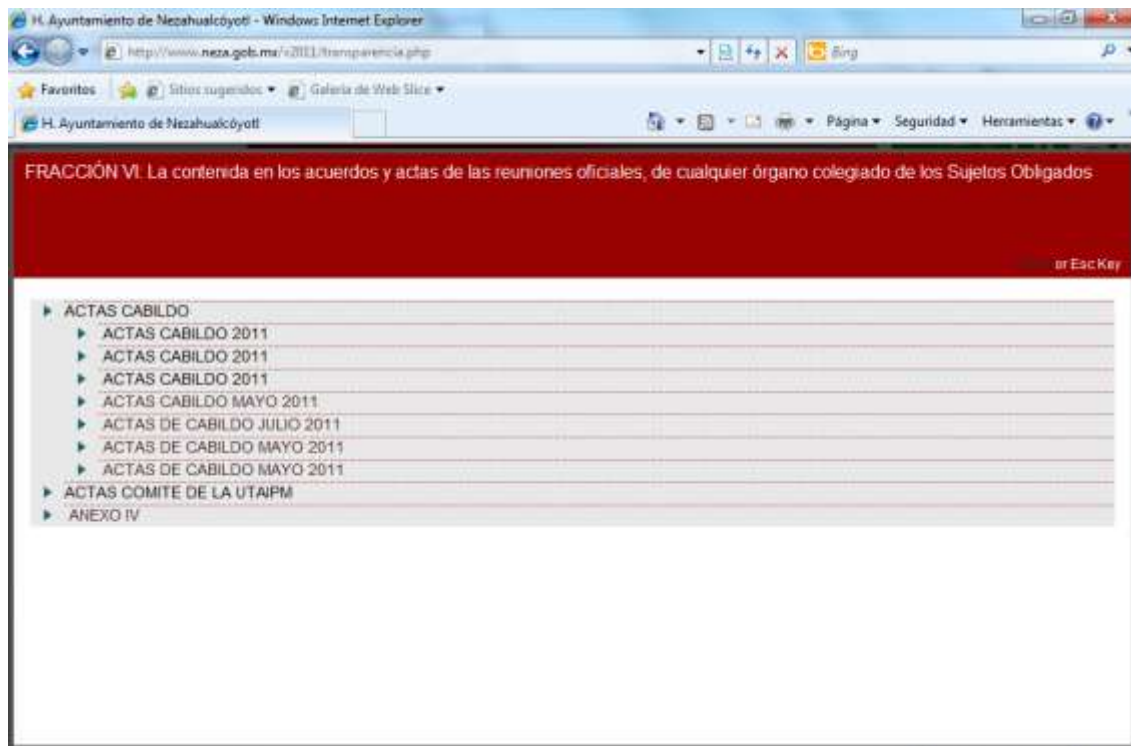
Porción normativa que adminiculada con el contenido de los artículos 27 párrafo primero, 28 párrafo primero, 29 párrafo primero, 30, 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, permite aseverar que con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos; las actas de cabildo constituyen información pública que **EL SUJETO OBLIGADO** deben tener disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Bajo tales parámetros y después de haber examinado la respuesta que fuera proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecinueve de enero de dos mil doce, se adquiere la convicción plena que, son **fundados** los motivos de inconformidad aducidos en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**.

Se afirma lo anterior, porque pesar de que en términos de lo establecido en los artículos 41 Bis fracciones I y III, así como 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, *“Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla”*, atendiendo a los principios de simplicidad, rapidez, auxilio y orientación a los particulares, que rigen en el procedimiento de acceso a la información pública; no es verdad que en la dirección electrónica www.neza.gob.mx se encuentren disponibles las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de dos mil once, como lo manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta que es materia de la presente revisión.

En efecto, al realizar la consulta de la dirección electrónica <http://www.neza.gob.mx/v2011/transparencia.php>, personal de actuaciones constató que en la misma se refieren los apartados “ACTAS CABILDO 2011”, “ACTAS CABILDO 2011”, “ACTAS CABILDO 2011”, “ACTAS CABILDO MAYO 2011”, “ACTAS DE CABILDO JULIO 2011”, “ACTAS DE CABILDO MAYO 2011” y “ACTAS DE CABILDO MAYO 2011”, como se demuestra con la siguiente imagen:



EXPEDIENTE:	00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Sin embargo, al consultar cada uno de esos archivos se verificó que únicamente se encuentran agregadas las actas de cabildo correspondientes a las sesiones ordinarias 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39 (ilegible), celebradas el veintiocho de abril, doce, diecinueve y veintiséis de mayo, dos, nueve y dieciséis de junio, así como veintiuno de julio de dos mil once, respectivamente, **sin que estén disponibles las relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes de diciembre del año próximo pasado**, solicitadas por **EL RECURRENTE**.

Luego entonces, es permisible afirmar que la respuesta del diecinueve de enero de dos mil doce, transgrede en su perjuicio de **EL RECURRENTE** el principio de máxima publicidad de la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción I, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/NEZA/IP/A/2012**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracción IV de ese mismo ordenamiento legal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00012/NEZA/IP/A/2012**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia digital de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de dos mil once.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecinueve de enero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/NEZA/IP/A/2012**.

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** copia digital de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo que se llevaron a cabo en el mes de diciembre de dos mil once.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONAD AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

EXPEDIENTE: 00070/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN **00070/INFOEM/IP/RR/2012**.